

Índice



Consulta de la DGT

RENTA EN ESPECIE

LÍMITES DEL EMBARGO. La DGT nos recuerda que las retribuciones en especie son salario y, por tanto, están sujetas a los límites de embargo del art. 607 de la LEC.

[\[pág.2\]](#)

La retribución en especie como toda percepción salarial se considera embargable dentro de los límites establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil



Resolución del TEAC

DIETAS

LÍMITES DEL EMBARGO. Las dietas son percepciones extrasalariales y pueden **embargarse íntegramente**, sin aplicar los límites del art. 607 LEC.

[\[pág. 4\]](#)

LIQUIDACIÓN VINCULADA AL DELITO

LGT. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. El TEAC insiste en que procede la anulación de la declaración de responsabilidad solidaria de causantes o colaboradores en la realización de actos que dan lugar a una liquidación vinculada a delito si se acordara el sobreseimiento o su absolución, siendo de aplicación las normas generales establecidas en la normativa tributaria en relación con las devoluciones y reembolso del coste de garantías.

[\[pág. 6\]](#)



Sentencia

COMUNIDAD DE BIENES

IP. EXENCIÓN. El TSJ de Andalucía reconoce la aplicación de la exención de empresa familiar a una comunidad de bienes que realiza actividad de arrendamiento de inmuebles con medios propios.

[\[pág. 8\]](#)

Consulta de la DGT

RENTA EN ESPECIE

LÍMITES DEL EMBARGO. La DGT nos recuerda que las retribuciones en especie son salario y, por tanto, están sujetas a los límites de embargo del art. 607 de la LEC.

La retribución en especie como toda percepción salarial se considera embargable dentro de los límites establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil

Fecha: 03/09/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1560-25 de 03/09/2025](#)

HECHOS

- La consultante parte del artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores, que considera salario la totalidad de las percepciones económicas del trabajador, tanto en dinero como en especie. Sin embargo, cita el artículo 607.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que establece que para el embargo se toma como base la cantidad líquida percibida por el trabajador, una vez deducidos los descuentos de carácter público. A partir de esto, plantea que la retribución en especie no representa un ingreso líquido real para el trabajador.

PREGUNTA DEL CONSULTANTE

- ¿Debe incluirse la retribución en especie en el cálculo del embargo practicado sobre el salario del trabajador?

CONTESTACIÓN DE LA DGT

- La DGT responde afirmativamente: **la retribución en especie debe incluirse en el cálculo del embargo**, en la medida en que forma parte del salario según el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.

Argumentos jurídicos principales:

- La **Ley General Tributaria (LGT)** regula el embargo de bienes y derechos en los artículos 167 y 169, ordenando la práctica del embargo con respeto al principio de proporcionalidad y dentro de ciertos límites.
- El **Reglamento General de Recaudación (RGR)**, en su artículo 82, remite a lo establecido en la LEC para el embargo de sueldos, salarios y pensiones.
- El **artículo 607 de la LEC** fija los límites de embargabilidad de los salarios, usando como referencia el salario mínimo interprofesional (SMI).
- El concepto de salario aplicable es el laboral, no el tributario, según el **artículo 7.2 de la LGT**.
- Conforme al artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, toda percepción económica que remunere el trabajo, en dinero o en especie, se considera salario. Por lo tanto, debe aplicarse a los límites de embargo.

Además, el **artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores** señala que el SMI es inembargable, y solo se computa la parte dineraria del salario.

Por tanto, **la retribución en especie, al ser salario, está sujeta a embargo, aunque no genere liquidez directa**, siempre que se respeten los límites de embargabilidad establecidos en la LEC.

Normativa

[Artículo 167 LGT](#): Iniciación del procedimiento de apremio. Relevante porque es el marco para embargar bienes en caso de impago.

[Artículo 169 LGT](#): Práctica del embargo. Establece el orden y condiciones del embargo.

[Artículo 82 RGR](#): Embargo de sueldos y pensiones, remitiendo a lo dispuesto en la LEC.

[Artículo 607 LEC](#): Límites del embargo de salarios, remite al salario mínimo interprofesional y fija escalas porcentuales.

[Artículo 26 ET](#): Define salario incluyendo percepciones en especie.

[Artículo 27 ET](#): Determina el SMI como inembargable.

Consultas:

Consulta vinculante [V0583-19](#), de 19 de marzo

Consulta vinculante [V0246-21](#), de 12 de febrero

Ambas coinciden en que **el salario en especie debe computarse como parte del salario total a efectos de embargo**, siempre que se respete el límite de inembargabilidad establecido por la LEC.

Resolución del TEAC

DIETAS

LÍMITES DEL EMBARGO. Las dietas son percepciones extrasalariales y pueden embargarse íntegramente, sin aplicar los límites del art. 607 LEC.

Las dietas, en cuanto indemnizaciones o suplidos que un empleador satisface a sus empleados por los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral con el fin de compensar al trabajador de esos gastos -se incluyan o no en la nómina del perceptor-, tienen naturaleza extrasalarial según el artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores y, por ende, no son sueldo, salario, retribución o su equivalente a efectos de lo dispuesto en el artículo 607 LEC y, por ello, serán plenamente embargables sin límite alguno.

Fecha: 15/10/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Resolución del TEAC de 15/10/2025](#)

HECHOS

- La AEAT notificó a **SOCIEDAD X** una diligencia de embargo de sueldos y otras percepciones respecto del empleado **D. J.** en procedimiento de apremio. En esa diligencia se advertía que **las indemnizaciones o suplidos (p. ej., dietas)** no tenían consideración de salario y **serían embargables en su totalidad**. La empresa practicó retenciones aplicando los **límites del art. 607 LEC** también sobre las **dietas** y realizó ingresos parciales. La AEAT requirió nóminas y comprobó pagos mensuales con conceptos de salario, prorrateo de extras, plus y en algunos meses **dietas**. Concluyó que la empresa **incumplió la orden de embargo** al no ingresar el **100 %** de las dietas y **inició derivación de responsabilidad solidaria** del art. 42.2.b) LGT.
- La empresa recurrió ante el **TEAR de Andalucía**, que **estimó**: entendió que **no había culpa o negligencia** y que el **art. 607 LEC** cubre también la **“retribución o su equivalente”**, por lo que no procedía excluir las **dietas** de los límites embargables.
- La **Directora de Recaudación de la AEAT** interpuso **recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio** ante el TEAC, solicitando que se fije que **las dietas, se incluyan o no en nómina, son embargables en su totalidad** por ser **extrasalariales** conforme al **art. 26.2 ET** y fuera del ámbito del **art. 607 LEC**.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El TEAC (Sala Tercera) **estima** el recurso de la AEAT y **fija criterio**:
Las dietas —indemnizaciones o suplidos para compensar gastos por la actividad laboral— tienen naturaleza extrasalarial (art. 26.2 ET) y, por tanto, no son “sueldo, salario, retribución o su equivalente” del art. 607 LEC; son plenamente embargables sin límite alguno, se incluyan o no en la nómina.

Fundamentos y argumentos jurídicos

- Marco normativo aplicable y remisiones**

Resolución del TEAC

LIQUIDACIÓN VINCULADA AL DELITO

LGT. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. El TEAC insiste en que procede la anulación de la declaración de responsabilidad solidaria de causantes o colaboradores en la realización de actos que dan lugar a una liquidación vinculada a delito si se acordara el sobreseimiento o su absolución, siendo de aplicación las normas generales establecidas en la normativa tributaria en relación con las devoluciones y reembolso del coste de garantías.

Fecha: 15/10/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 15/10/2025](#)

HECHOS

- El Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) interpuso recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña (TEAR), que anuló un acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria dictado por la Delegación Especial de la AEAT en Cataluña.
- El acuerdo impugnado declaraba responsable solidario a **D. Axy**, por un importe de **446.394,43 euros**, en virtud del **artículo 258 de la Ley General Tributaria (LGT)**, respecto de las deudas tributarias de la sociedad **TW S.L.**
- El recurso se fundamentaba en que el **auto de sobreseimiento penal** del Juzgado de Instrucción que motivó la anulación era **provisional**, y que la **Abogacía del Estado lo había recurrido**, lo cual derivó en la apertura de juicio oral. Sin embargo, posteriormente, se aportó **sentencia absolutoria firme** del Juzgado de lo Penal, dictada en 2023, que exoneraba a D. Axy de toda responsabilidad penal.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El TEAC **desestima el recurso de alzada** interpuesto por la AEAT y **confirma la resolución del TEAR** que anuló la responsabilidad solidaria de D. Axy. En consecuencia, **queda sin efecto** el acuerdo de derivación de responsabilidad RO.....95 dictado contra él.

Fundamentos jurídicos del fallo

- El Tribunal basa su decisión en el **apartado 4 del artículo 258 de la LGT**, que establece expresamente que si en el proceso penal se acuerda el **sobreseimiento o la absolución** del imputado, **la declaración de responsabilidad tributaria solidaria debe ser anulada**.
- El TEAC verifica que, aunque en un primer momento hubo un sobreseimiento **provisional**, posteriormente **el Juzgado dictó una sentencia absolutoria firme**. Esta circunstancia obliga, conforme al precepto legal citado, a **anular la declaración de responsabilidad solidaria**.

Artículos

Artículo 258 de la Ley General Tributaria: Regula la responsabilidad solidaria en el ámbito tributario, concretamente cuando existe causa penal. El apartado 4 es crucial en este caso, ya que impone la anulación de la responsabilidad cuando hay absolución penal.

Artículo 239.4 LGT: Regula las causas de inadmisibilidad en vía económico-administrativa. Se menciona como control formal de admisión del recurso.

Disposición Adicional Decimocuarta LGT y Artículo 36 del RGRVA: Establecen los requisitos de cuantía para recurrir en alzada ante el TEAC.

Doctrina:

[Criterio 1 de la resolución 00/03780/2019/00/00 del 18/07/2022 - TEAC](#)

[Criterio 2 de la resolución 00/03780/2019/00/00 del 18/07/2022 - TEAC](#)

Sentencia

COMUNIDAD DE BIENES

IP. EXENCIÓN. El TSJ de Andalucía reconoce la aplicación de la exención de empresa familiar a una comunidad de bienes que realiza actividad de arrendamiento de inmuebles con medios propios.

Fecha: 30/01/2025

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Sentencia del TSJ de Andalucía de 30/01/2025](#)

HECHOS

- El contribuyente, **D. Armando**, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución del **Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía (TEARA)**, de 27 de julio de 2023, que **desestimó su reclamación** en relación con una **liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2016** por importe de **12.227,83 €**, y una **sanción asociada de 6.903,30 €**.
- Dicha liquidación se basó en la negativa de Hacienda a aplicar la **exención del Impuesto sobre el Patrimonio** prevista en el **artículo 4.ocho.2 de la Ley 19/1991**, al considerar que la **Comunidad de Bienes "DIRECCION000 CB"** de la que el actor forma parte no cumplía los requisitos exigidos para ser considerada actividad económica principal.
- El contribuyente defendió que la Comunidad de Bienes desarrollaba **una actividad económica real de arrendamiento de inmuebles**, cumpliendo con los requisitos normativos (empleado con contrato a jornada completa, local exclusivo, alta censal, etc.), por lo que solicitaba la aplicación de la **exención** prevista para participaciones en entidades afectas a actividades económicas.

FALLO DEL TRIBUNAL

El Tribunal **estima el recurso** y **anula la liquidación impugnada**, reconociendo el derecho del contribuyente a aplicar la exención del art. 4.ocho.2 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Además:

- Imputa las costas a la Administración demandada**, con un **límite de 1.500 euros más IVA** (art. 139 LICA).
- Reconoce la **posibilidad de interponer recurso de casación**, sin fijar doctrina jurisprudencial al no tratarse de un recurso de casación propiamente dicho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO

El Tribunal sostiene su fallo en los siguientes argumentos:

- Actividad económica acreditada:** Consta en autos que la comunidad de bienes:
 - Fue constituida en 1998 para ejercer actividad de arrendamiento de inmuebles.
 - Estaba dada de alta en el Censo de Actividades Económicas.
 - Contaba con **personal contratado a jornada completa y local exclusivo**.
 - Fue incluso declarada en **concurso voluntario** en 2011, lo que evidencia actividad empresarial continuada.
- Aplicación del art. 4.ocho.2 Ley 19/1991:** La Sala concluye que la actividad no consiste en mera gestión patrimonial, sino en **actividad mercantil real**, por lo que el patrimonio afecto (en este caso, los inmuebles en arrendamiento) queda exento de tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Consulta V2322-20 de la Dirección General de Tributos (DGT):** Aunque referida a sociedades civiles, esta consulta establece que **la calificación de la actividad económica debe hacerse en sede de la entidad (en este caso, la comunidad)** y no de cada comunero individual, siempre que la entidad cuente con medios materiales y humanos adecuados.

ARTÍCULOS

[Artículo 4.ocho.2 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio](#)

Base de la exención discutida. Aplica a participaciones en entidades cuando desarrollan actividad económica y cumplen requisitos de medios personales y materiales adecuados.

Consulta Vinculante [DGT V2322-20 \(07/07/2020\)](#): Determina que la actividad económica debe valorarse en sede de la entidad (sociedad civil o comunidad), si se cumplen medios materiales y humanos.